

SECRETARÍA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el informe de avalúo, así mismo, la solicitud del secuestre y el apoderado de la parte demandante a fin de que se ordene el traslado del vehículo inmovilizado hacia esta ciudad. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 18 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420200002200

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, presentó nuevo avalúo de inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No. 340-3170 conforme viene ordenado por este despacho, dictamen elaborado por el Ingeniero Avaluador NESTOR E. SÁNCHEZ QUINTANA, RAA AVAL-92555287 R.N.A. 2001 de Fedelonjas, del cual, previo a resolver, se dará traslado a las partes por el término legalmente establecido.

De otra parte, se solicita al despacho ordenar el traslado a esta ciudad, en razón de los altos costos que genera el parqueo de un vehículo en la ciudad de Cartagena, del vehículo marca KIA, línea SORENTO LX, modelo 2013, de placa MTR 127.

Al respecto tenemos que, la norma procesal consagra en su artículo 52, que el secuestre tendrá como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, lo que indica que dicho auxiliar de la justicia cuenta con todas las facultades propias de su cargo para ejercer la labor encomendada, Sin perjuicio de los informes que mensualmente deberá rendir al juzgado. En razón de lo anterior, no compete al juzgado autorizar el traslado solicitado.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del nuevo avalúo del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N°340-3170, rendido por perito avaluador de la Lonja de

Propiedad Raíz de Sucre, se corre traslado a las partes por tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, num. 2 del CGP.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de autorizar el traslado del vehículo inmovilizado a la ciudad de Sincelejo como viene solicitado, por ser su custodia competencia del Secuestre, sin perjuicio de los informes que mensualmente deberá rendir al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ